

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S) : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO(S) : GERARDO SIERRA SERGE
RADICADO : 13052-4089-001-2022-00058-00

Señor Juez, Doy cuenta a usted del presente proceso, adjunto encontrara memorial por medio del cual aportan notificación hecha a la parte demandada en debida forma. Provea.

Arjona, febrero 27 de 2024

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), febrero veintisiete (27) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Observa el despacho que Mediante auto de calenda 2 de febrero de 2022, se libró mandamiento por la ejecutiva a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra GERARDO SIERRA SERJE identificado con la C.C. No. 73.290.026 por la por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M.L.C. \$3.708.204.00 por concepto del capital, más los intereses remuneratorios en la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L.C. \$151.297.00 las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

El mandamiento ejecutivo le fue notificado a la parte demandada a través de la curadora ad litem nombrada DRA. DINORA WITTINGAN MANGONES quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Previamente se ordenó el embargo de los dineros que poseyera el demandado en cuentas bancarias.

En consecuencia de lo anterior, y observando que no existe vicio que invalide lo actuado, este despacho procede de conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G. del P. que dispone: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, *practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación*".

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra GERARDO SIERRA SERJE tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordénese presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G. del P. y con el producto de los bienes embargados canceléense la totalidad del crédito y las costas.

TERCERO: Condenase en costas y gastos a la parte vencida. Líquidense por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

